

## EDICTO

Entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo provisional de fecha 25-11-2008, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal de "PROTECCION DE ARBOLADO DE INTERES LOCAL DE SONEJA", al no haberse presentado reclamaciones, se hace público el texto íntegro del referido acuerdo y de la referida Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez cumplido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

### Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-11-2008.

"Visto el expediente incoado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de "PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL DE SONEJA".

Atendido: Que el municipio de Soneja y su término municipal, debido a sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola y de la vegetación ornamental de nuestra villa. Esto ha facilitado que existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Atendido: que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de Protección del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 25.2.f) y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 4-11-2008.

Considerando: lo dispuesto en la Ley 11/1994, de 27 de Diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, la Ley 3/1993, de 9 de Diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba su reglamento, la Ley 4/2006, de 19 de Mayo, de patrimonio arbóreo monumental y el título XI de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en materia de infracciones y sanciones.

Considerando: lo dispuesto en los Arts. 22.2.d) y 49 de la citada Ley 7/1985.

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los nueve miembros presentes, de los nueve que legalmente componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de "PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL DE SONEJA".

Segundo.- Exponerla a información pública a los interesados, por plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.”

### **Texto de la Ordenanza Municipal de “PROTECCION DE ARBOLADO DE INTERES LOCAL DE SONEJA”.**

“Atendido: Que el municipio de Soneja y su término municipal, debido a sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Esto ha facilitado que existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Marco Normativo**

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Soneja, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos que dispone la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

### **Artículo 2º. Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto:

1. La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
2. El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
3. Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

### **Artículo 3º. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Soneja y afecta a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

## **CAPITULO II DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

### **Artículo 4º. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarada como tal, y catalogada. Estas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia, es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

### **Artículo 5º. Normativa**

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto.

### **Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local**

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Soneja, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
2. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
3. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
4. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
  - a) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
  - b) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
5. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
6. En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo e imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
7. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Soneja y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el

convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza y dejando constancia de ello en el expediente.

8. El Ayuntamiento de Soneja informará a la Dirección General de Gestión del Medio Natural (de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda) y a la Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (de la Diputación de Castellón) de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
9. La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a ésta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará las actuaciones que realizar sobre el arbolado.

### **Artículo 7º. Efectos de la Declaración**

1. Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.
2. Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
3. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad, por parte del Ayuntamiento de Soneja, de su protección y conservación.

### **Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local**

1. Se crea el catalogo de Arbolado de Interés Local.
2. El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Soneja. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
3. El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Soneja, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
4. El Ayuntamiento de Soneja divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

## **CAPITULO III CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL**

### **Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación**

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán la autorización previa del Alcalde de Soneja o del Concejál que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y a la Diputación de Castellón.
3. La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Soneja que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Castellón.

#### **Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas**

1. Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación que llevar a cabo.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.
3. Todos los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

#### **Artículo 11º. Financiación**

El Ayuntamiento de Soneja financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

#### **Artículo 12 º. Protección Cautelar**

El Ayuntamiento de Soneja podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

### **Artículo 13º. Vigilancia**

1. En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
2. En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, quien deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

### **Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios**

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Soneja por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

### **Artículo 15º. Regulación de las visitas**

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Soneja que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

## **CAPITULO IV EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO**

### **Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado**

1. Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Soneja cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del resto del arbolado municipal.
3. El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
  - a. Son miembros natos:
    - Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue
    - Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.

- El técnico municipal de Medio Ambiente.
  - El arquitecto municipal.
- b. Son miembros electos:
- Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
  - Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.
- c. El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.
- d. La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
4. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de, al menos, cuatro miembros del Consejo.
5. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal, y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

## **CAPITULO V INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental, en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
2. En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Ordenanza entrará en vigor una vez que, aprobada por el Ayuntamiento pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince

días al que se refiere el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

En Soneja, a 14 de Enero de 2.009  
EL ALCALDE,